

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre..	Pesetas 3 75	Trimestre..	5 fr.
Semestre..	7	Semestre..	9
Un año..	13 50	Un año..	18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre..	Pesos oro 2 1/2	Semestre..	Pesos 4
Un año..	5	Un año..	7 1/2

Número suelto en toda España, 0'50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta..	Universidad Central.
Lázaro Bardón..	Id. id.
Alfredo Adolfo Camús..	Id. id.
Tomás Santero..	Id. id.
José Ramón de Luanco..	Universidad de Barcelona.
José Laso..	Id. de Salamanca.
Antonio Casares..	Id. de Santiago.
Antonio Alonso Cortés..	Id. de Valladolid
Federico Benjumea..	Facultad de Med. de Cádiz.

D. Manuel M. J. de Galdó..	Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Cardín..	Id. de San Isidro.
J. M. Lirias..	Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta..	Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanromá..	Id. de Comercio.
Luis M. Utor..	Id. de id.
Francisco P. de Rojas..	Id. Industrial de Barcelona.
José Casado de Alisal..	Id. de Pintura y Escultura.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

6 por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En Paris en la librería de E. Deneé. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

## Sección orgánica

### Vuelta á las andadas.

Cuando se anunciaba la derogación de las últimas disposiciones acerca de la libertad de enseñanza, creímos que ésta se haría sin radicalismos imposibles y que no cuadran en la época presente, propicia á poco que el descuido lo permita á que abra brecha y todo lo invada el espíritu revolucionario, mantenido, más que al calor de las ideas y de las convicciones, al deseo de que imperen sistemas y prácticas que den pasto al furor de la conveniencia agitadora.

Merecía nuestros aplausos el propósito de devolver á los centros oficiales las consideraciones y los derechos que constitutivamente les corresponden, y que después de esto, marcara á la enseñanza libre la esfera de su acción no opuesta á la oficial, sino de sincera concordia y hasta complementaria de ella.

Mas no ha sido así; campea en el preámbulo del Real decreto de 5 de Febrero, tanto como el deseo de enaltecer la enseñanza oficial, un marcado interés de manifestar el carácter ó fundamento de la libertad de enseñanza, tal como la considera el Sr. Ministro, deplorando de paso que aún tenga el Estado la obligación de mantener centros por él dirigidos, y muy especialmente un alarde de legalidad tomada en la parte que por lo visto ha convenido, sin hacer caso, fijando la atención en los males que produjeron ciertas facultades, de la correcta aplicación que de los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre, hoy leyes, se hizo con la publicación de los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, y aún con otro posterior en 1883.

Ha resultado, pues, que la obra del señor Montero Ríos ha quedado reducida á dejar en la región de las declaraciones teóricas la libertad de enseñanza, y en el terreno práctico á sumirla en la nada ó en el limbo de las esperanzas de su redención.

Recordar la legalidad de 1874 y no señalar cuál ha de ser su cabal desarrollo ya respetando lo hecho en este sentido, ya implantando lo que se creyera preferible y corrigiese los defectos de lo que se rechaza, hubiera sido proceder adecuado al propósito de la derogación de los últimos decretos; mas de una manera tan escueta después de largas consideraciones, hoy y en este momento no muy pertinentes, borrar de la memoria la legalidad posterior, prescindir de ella, y por aficiones de impenitente, creer que se puede retratarlo todo al período revolucionario, como si durante el reinado de D. Alfonso XII, nada se hubiera hecho, aún á ries-

go de que la reciente disposición sea reducida en su alcance y no sirva para que la libertad de enseñanza se perfeccione, es conducta que podrá respirar toda la radical legalidad que se quiera, pero no es práctica de una política sensata que no tiene, que no puede, que no debe tener solución de continuidad dentro del orden establecido en los poderes del Estado, que en nada han sufrido perturbación en la regularidad de sus funciones.

El radicalismo de cierta índole, por otra parte, no ha de prosperar mientras no le impulse el triunfo de la victoria que una revolución conceda á los afortunados, y aún entónces, si ha de ser informado en un espíritu de justicia y en un deseo de redención, por igual, sin reparos ni distinguos, ha de comprender á todo lo que se remueva, si son tales las ventajas y tan grandes los frutos que se esperen, que convenga cerrar los ojos ante mil consideraciones, dignas de respeto, cuando no es el odio ó la ruin pasión el que toma las vestiduras de la legalidad para hacer víctimas ó para empujar y hacer prosélitos en determinadas creencias y en prejuicios apasionados.

El Sr. Ministro de Fomento ha partido para su Real decreto derogatorio, de la legalidad de 1874, y ha prescindido de lo que legalmente y con buen deseo se había dispuesto en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, que reorganizando los estudios públicos en virtud de aquellos, por medio de estos, trafa al terreno práctico la libertad de enseñanza seriamente entendida y practicada, por más que pudieran sufrir las modificaciones que la práctica aconsejase.

Del mismo modo ha prescindido del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, refrendado por el Sr. Marqués de Sardoal, que aún facilitaba más la vida de la libertad de enseñanza, si bien en nuestro concepto, con perjuicio evidente del nivel científico y prestándose á abusos que desvirtuaban el propósito fundamental de aquella.

Pero en esto ha procedido con notable imparcialidad; la misma condenación le han merecido los trabajos de los hombres de gobierno opuestos en ideas al partido gobernante, que los de este mismo partido en la anterior situación.

Puede, pues, tacharse la obra del Sr. Ministro, que á la verdad ha defraudado las esperanzas de los que veían la necesaria derogación de los decretos del Sr. Pidal, de incompleta y de perturbadora de la enseñanza libre, que hoy queda mal parada, en una especie de entredicho y en espera de una nueva ley, ofrecida solemnemente por el Sr. Montero Ríos, para no diferenciarse de sus predecesores, como respetando una costumbre, que no tiene otro alcance que el de promesas que

poco significan; pues no han de ser ellos que nos doten de una ley general de Instrucción pública. Ha de ser ésta el resultado de una concordia de los jefes de todos los partidos y mediante una comisión que los represente, y que reforzada por personas respetables y competentes la formulen y la lleven después á las Cámaras, más para cumplir las solemnidades de la formación de las leyes que para mejorarla con la discusión abierta y lata en los Cuerpos colegisladores. Dada la situación de las cosas y la deficiente claridad de la Constitución del Estado, únicamente de este modo se lograría que nuestra patria tuviese una ley tal como el país necesita, si la enseñanza ha de ser aspiración noble de todos, como medio de la regeneración nacional.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

Un ilustrado Maestro de primera enseñanza, antiguo en el Profesorado, nos ha remitido la carta que á continuación publicamos, porque contiene observaciones dignas de toda atención, que, aunque se han formulado en mil formas diversas y se han repetido en mil tonos distintos, siempre serán oportunas y nunca estará demás que vibren en la conciencia pública, mientras no se remedien los males que en la actualidad esterilizan los esfuerzos del Maestro.

«Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar.

Granadella 23 de Enero de 1886.

Muy querido Director: Empiezo dándole las más expresivas gracias en nombre mis compañeros de profesión y en el mío, por el acertadísimo y oportuno artículo que acaba Vd. de publicar en el periódico de su digna dirección, correspondiente al día 20 del actual.

En él da Vd. de lleno con la *pietra de toque* para dignificar y dar vida al Magisterio público y poner la enseñanza á la altura que todos apetecemos.

Es muy triste ver cómo los Gobiernos de distintos colores y diversos matices que vienen sucediéndose en la gobernación del Estado, al pretender fomentar la Instrucción pública, ponen especial cuidado en redactar programas y organizar la enseñanza de diferente modo que su antecesor, llevando el caos y la inestabilidad donde no habría de haber más que orden y permanencia, tomando todos lo secundario en menoscabo de lo esencial y lo primitivo, olvidando lo imprescindible y lo que ha de dar un nuevo giro en sentido progresivo á la instrucción del pueblo.

Mucho se afanan los Ministros; pero en su preclaro talento, nunca dan con la *pietra de toque* para levantar de una vez la enseñanza del estado de postración en que está sumida. Vd., Sr. Director, lo dice bien claro en su artículo: el primer cuidado debe consistir en asegurar medios de decorosa subsistencia á los que ejercen la instrucción primaria, base de la educación nacional.

Y en efecto, qué sacrificio puede esperarse de esos mártires de la civilización y de la educación popular, que mal pagados, peor retribuidos, sin estímulo ninguno en su carrera y con ilusorios ascensos, se les exige que, en breves meses, ilus-

tren las nacientes facultades del niño, sacrificando su vida toda en provecho de la humanidad?

En hora buena que se exija á los Maestros el estricto y religioso cumplimiento de sus deberes; pero deben advertir los que tal pretendan, que los Maestros son de igual condición que los demás funcionarios del Estado, que sienten las mismas necesidades que ellos; trabajan, en cuanto su misión lo exige, tanto y con tanto acierto como ellos; sólo hay una gran diferencia entre unos y otros; éstos y aquéllos están separados por un abismo insondable; pues mientras los unos cobran pingües y puntuales sueldos,—relativamente con los Maestros,—los otros cobran mezquinamente su trabajo y lo cobran mal; mientras los primeros disfrutan *jubilación, viudedad y orfandad*, los segundos no tienen la primera y carecen de las segundas; mientras los funcionarios del Estado tienen *ascensos positivos*, los Maestros los tienen poco menos que ilusorios; pues aunque cada tres años dice la ley que pueden optar á Escuelas de ascenso, es lo cierto, no obstante, que hay multitud de Profesores,—por no decir todos,—que tienen diez, doce y más años de buenos servicios, y no les ha sido posible aún mejorar de situación.

¿Cuál es la causa de esto? El que todo ó casi todo se haga depender de la oposición.

Créalo el Sr. Ministro de Fomento, créalo el Gobierno, créalo el país entero; quieren Maestros aptos, celosos y entendidos? Pues empiecen por mejorar su estado material. Si no disfrutan de mejores sueldos, y sobre todo, pagados con más puntualidad; si no se les da derecho á la jubilación, viudedad, orfandad y ascensos positivos, no podrá con justicia exigirseles laboriosidad, ni celo, ni que desplieguen toda su aptitud en sus funciones profesionales.

Por el contrario, cuando el Maestro encuentre remunerados su trabajo, celo y laboriosidad; cuando encuentre en el cumplimiento de su profesión un medio decente con que atender á sus necesidades y á las de su familia, como tienen los Maestros de otras naciones más previsoras y afortunadas que la nuestra, entonces estarán en condiciones de desplegar toda su aptitud.

Finalmente; cuando el Profesor vea que en caso de imposibilitarse físicamente en el ejercicio profesional, el Estado previsor le asegura el pan para él y para su viuda el día que falleciere, el Maestro español será otro en lo sucesivo; porque, primero, desenvolverá sus facultades, ya adquiriendo obras que hoy no puede por carecer de recursos, ya visitando los centros instructivos, así de España como del extranjero, ya, en fin, abriendo Escuelas de adultos gratuitas, que hoy tienen que ser retribuidas, porque todos estamos obligados á procurarnos el sustento.

En resumen: mientras no venga un Ministro que en las leyes de instrucción pública que pretenda y se decida poner á la discusión de los Cuerpos Colegisladores, incluya *mejora de sueldos*, y de un modo ú otro que sean éstos pagados con la conveniente puntualidad; mientras no haya *ascensos más positivos* y no se deje todo para la oposición, como hoy sucede; mientras no haya *jubilación ni viudedad*, nunca, generalmente hablando, por más que se busque con fútiles programas y otras disposiciones, será el Maestro de Escuela lo que debe ser; porque no tiene aliciente alguno, porque no puede, porque el procurarse el alimento indispensable y algo para la desdichada y olvidada vejez, le obliga á dedicarse á otras atenciones que no le permiten excederse en el cumplimiento de su deber.

Que mejore el actual Sr. Ministro de Fomento la clase en su parte material, así en lo presente como en lo porvenir, y se facilitará á los Maestros el ejercicio de las altas é importantes funciones que en la vida moderna están llamados á desempeñar.

JAJME VILAJUSANA.

**Comunicado.**

Aunque siempre hemos procurado eludir to la cuestión de carácter personal, con mucho gusto damos publicidad á la siguiente carta del ilustrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D. Antonio Ruperto Escudero, ante la consideración de que desvanecen las infundadas noticias que sobre el nombramiento de dicho señor han circulado, en menoscabo del prestigio moral que jamás debe faltar á toda persona constituida en autoridad.

Dice así la carta á que nos referimos:

«Badajoz 29 de Enero de 1886.

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Muy señor mío: Como su apreciable periódico se lee en todas las provincias, quisiera merecer de su bondad se sirviese ordenar la inserción de este comunicado en el primer número.

Dos periódicos de esta capital, *El Magisterio Extremeño-Onubense* y el *Semanario del Maestro*, se han permitido poner en duda la legitimidad con que he sido nombrado para el honroso cargo que ejerzo, diciendo: Que el Inspector de primera enseñanza de Badajoz, D. Antonio Ruperto Escudero, es Maestro sustituido.

Para que el profesorado pueda formar juicio exacto, tengo la satisfacción de manifestar: Que he servido muchos años una Escuela pública de Mora, provincia de Toledo, la que dimití en Abril de 1832, por convenir á mis intereses; y por esta misma causa pedí la rehabilitación para Escuelas de igual clase, la que por hallarme en condiciones legales, me fué concedida en 10 de Octubre de 1834, conforme al artículo 177 de la ley y Real orden de 27 de Junio de 1833, siendo nombrado Inspector el 16 de Diciembre de 1834.

Los documentos con que lo dicho se acredita, están á disposición de cuantos quieran enterarse. Doy á V. gracias anticipadas, pues no dudo de su benevolencia, y me ofrezco su atento servidor y amigo Q. B. S. M., Antonio Ruperto Escudero.»

**Exposición atendible.**

Los alumnos de la Facultad de Ciencias han elevado al Ministro de Fomento la que á continuación reproducimos, que por las incontestables razones en que se funda, es de esperar sea debidamente atendida por el Sr. Montero Ríos:

«Los que suscriben, alumnos de la Facultad de Ciencias, etc., á V. E. exponen: que el Real decreto fecha 29 de Enero último, creando en esta corte una Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, ha venido, sin duda por inadvertencia, á herir profundamente sus intereses, y lo que es más sensible, á lastimar en grande escala los derechos que desde luego tienen adquiridos. No es posible, excelentísimo señor, suponer ni achacar más que á la inadvertencia, lo que tan fácil hubiera sido remediar en el decreto mencionado, digno por otra parte del público aplauso.—Sabido es que la Facultad de Ciencias venía sirviendo hace tiempo de Escuela preparatoria á otras tres, que por su especialidad, forman en el nuevo decreto la segunda parte y mitad previamente del conjunto que constituye la nueva Escuela general preparatoria, ó sea Ingenieros industriales, Agrónomos y Arquitectos. En este entender, los que suscriben se hallan matriculados, han sufrido ya repetidos exámenes, y están dispuestos á sufrir los que les falten, para conseguir su entrada ó pase á aquellas Escuelas. Ahora bien, excelentísimo señor, ¿qué se dice en el decreto mencionado respecto á estas asignaturas de la Facultad de Ciencias y á estos alumnos? ¿Qué reconocimiento y consideración se guarda á estos estudios? ¿Qué disposición transitoria del nuevo decreto los reconoce y admite como sucede á los de otras Escuelas?—Para los que en la citada Facultad se preparaban para Ingenieros Agrónomos ó industriales, así como también para Arquitectos, resulta únicamente que han perdido el tiempo y su dinero y que no pueden pasar á las carreras mencionadas, ni á la nueva Escuela, sin previos exámenes.

No se eximen, pues, de éstos, ni de tres años de estudio de la Escuela general preparatoria, que con los tres de la especial á que luego se dediquen, forman, cuando menos, el no pequeño plazo de nueve años para muchos de los recurrentes, sin necesidad de haber obtenido para esto nota alguna desfavorable. Fundados en estas razones y en la muy especial de los buenos deseos que á V. E. animan en favor de la clase escolar, no vacilan en recurrir á V. E., y rendidamente le suplican se sirva disponer lo que crea conveniente y justo, á

fin de que por el nuevo Real decreto mencionado no se les siga perjuicio alguno, y se respeten los derechos que han adquirido hasta fines del presente curso, abonándoles en la nueva Escuela las asignaturas con que resulten aprobados en la Facultad de Ciencias, ó al menos, las que estudiándose en los dos primeros años de la expresada Facultad, sean necesarias para el ingreso en la Escuela general preparatoria, puesto que así no habrá de seguir perjuicio alguno al Estado por esta concesión, sino que resultaría para éste una compensación ventajosa, por tener los exponentes adquirido previamente el título de bachiller, del cual se exime á los aspirantes á ingreso en algunas Escuelas especiales. Es de justicia, etc.—Madrid 6 de Febrero de 1886.—Siguen las firmas.»

**Aplazamiento injustificado.**

Suspendidos por muy atendibles razones de salud pública los ejercicios de oposición que en Junio último debían celebrarse para proveer las Escuelas anuncadas vacantes en la provincia de Málaga, el respeto á los preceptos legales exigía que la Junta provincial anulara la suspensión tan pronto se desvanecieran los fundados temores que por aquel entonces inspiraba el estado sanitario de nuestro país.

Pero la Junta no debe opinar como nosotros y como han opinado todas las Corporaciones que acordaron igual medida, por cuanto no tan sólo mantiene aquella suspensión, sino que además la ha hecho extensiva á las oposiciones que debieron tener lugar en Diciembre del año último.

Esperamos que el Sr. Gobernador civil de aquella provincia hará desaparecer tan incalificable irregularidad, que si no es favorable á los intereses de la enseñanza, irroga en cambio considerables perjuicios á los Maestros opositores.

**Consejo de Instrucción pública.**

Bajo la presidencia de D. Víctor Balaguer, celebró sesión el día 11 del corriente.

Se dió cuenta de un expediente sobre la creación de un laboratorio biológico marítimo en nuestras costas, quedando sobre la mesa para su discusión en el próximo Consejo, que debe celebrarse hoy.

También se dió cuenta de varios expedientes sobre Escuelas de primera enseñanza.

Han visitado nuestra redacción la *Revista de los Institutos* de segunda enseñanza, que se publica en Madrid, bajo la dirección del distinguido Catedrático Sr. D. Rodrigo Sanjurjo, y *El Eco de la Enseñanza*, de Sevilla, revista semanal, que viene á defender el decreto de 18 de Agosto último sobre libertad de enseñanza y los intereses de los establecimientos asimilados. La dirige el Sr. don Antonio Galán y Domínguez.

Damos á una y otra publicación nuestra cordial bienvenida, deseándoles larga y próspera vida.

Por el Ministerio de Fomento se ha negado á los solicitantes la validez de los títulos de los grados adquiridos en el Colegio español de San Clemente de Bolonia (Italia).

*El Eco Nacional*, periódico oficioso, que recibe inspiraciones de elementos importantes de procedencia democrática, dice que esta negativa es una genialidad y un desacuerdo más del Sr. Montero Ríos.

Por nuestra parte nos abstendremos de todo comentario, mientras no conozcamos los fundamentos de la disposición que tan agríamente censura *El Eco Nacional*.

En la mañana del día 11 falleció repentinamente el Director del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Miguel Fernández Villabrille.

Algunos colegas, al dar cuenta de esta triste noticia, dan á entender que dicho señor fué víctima de un suicidio.

¡Dios le haya perdonado!

El día 9 del corriente, por el Ministerio de Fomento se notificó al Director, al Conserje y á un empleado del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que habían sido suspendidos en sus cargos y sujetos á expediente.

El Sr. Ministro de Fomento ha dictado una Real orden, que en la sección correspondiente de este número publicamos, por la que se deroga la de 22 de Noviembre de 1884, y se recuerda á los Rectores que como delegados del poder supremo, son los llamados en primer lugar á mantener el orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio á la autoridad civil, únicamente cuando la suya no baste á restablecerlo.

Relacionado con los sucesos que motivaron la

Real orden derogada, leemos en un colega oficioso la siguiente noticia:

«Hoy se decía que en la célebre querrela que el Rector de esta Universidad, Sr. Pisa, entabló con motivo de los sucesos universitarios contra el Sr. Oliver, se había presentado un escrito por los abogados Sres. Sánchez Román y Montejó, á consecuencia de varias tramitaciones que se ejecutaron en el proceso sin hacerles la correspondiente y necesaria notificación.

Parece que en dicho escrito se solicita del Juzgado la nulidad de esta parte de actuaciones no notificada, pudiendo esto, en caso de prosperar el escrito, dar por resultado nuevas actuaciones y otras complicaciones que llevarán el citado proceso por distinto camino que el que hasta la fecha ha seguido.

Esta noticia ha llegado á nuestro conocimiento como rumor, por lo que no nos atrevemos á garantizar su veracidad, aunque tenemos algunos datos para creerla exacta.»

La distinguida arpista Sra. D.<sup>a</sup> Clotilde Cerdá, conocida en el mundo del arte con el nombre de Esmeralda Cervantes, durante su breve estancia en esta Corte, ha celebrado una conferencia con el Sr. Ministro de Fomento sobre asuntos de vital interés para la Academia de Artes y Oficios de la mujer, de Barcelona.

El Sr. Montero Ríos prometió todo su apoyo á la Sra. Cerdá, que salió altamente complacida de su conferencia.

**Sección oficial.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Exposición.*

Señora: Delicada misión es siempre la de dirigir y administrar las instituciones destinadas á educar alumnos internos; pero en ningún establecimiento de esta índole se ofrecen tantas y tan graves dificultades como en el Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, dependiente de este Ministerio. Encierra en su seno este Colegio, no un solo internado, sino más bien cuatro distintos, á saber: sordomudos, sordomudas, ciegos y ciegas; admítense á la vez alumnos externos, y en armonía con los fines de su instituto por la naturaleza de sus enseñanzas, además de atender á la educación especial, apropiada á la respectiva condición y sexo de los alumnos, se prepara á todos para el ejercicio de oficios diversos por medio del trabajo manual y del aprendizaje en los talleres establecidos al efecto.

Y si á esto se agrega que en el mismo Colegio existe un curso normal con el fin de dar á conocer teórica y prácticamente los métodos y procedimientos de la pedagogía de los sordomudos y de los ciegos, y que para todas estas atenciones es indispensable un numeroso personal de Profesores, Auxiliares, Ayudantes, maestros de talleres y empleados subalternos, no habrá por qué extrañar que de tantos y tan distintos y heterogéneos elementos reunidos, ó mejor dicho, amontonados en un edificio de reducidas dimensiones, construído para muy otros fines y en estado ruinoso, y encomendada su dirección á un solo funcionario, sin que haya quien se ocupe en la vigilancia inmediata é inspección frecuente que este complicado organismo requiere, haya venido á resultar que desde hace tiempo sean frecuentes las quejas por falta de orden y regularidad en la marcha interior del Colegio.

Ni á los centros superiores de la Administración incumbe, ni sus múltiples atenciones les permiten examinar de cerca y constantemente establecimientos de este género, los cuales, sólo delegando el Gobierno sus atribuciones en personas de manifiesta respetabilidad y de reconocida competencia, pueden prosperar y corresponder ventajosamente á los sacrificios que la nación se impone para su sostenimiento.

Convencido el Ministro que suscribe de la necesidad de aplicar estos principios al remedio que con urgencia reclama el modo de ser del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, considera lo más oportuno restablecer y dar el conveniente desarrollo á una de las bases consignadas ya en el reglamento formado al crearse en 1804 el Colegio de Sordomudos por iniciativa de la Sociedad Económica Matritense, que dispuso con previsora acierto poner al frente del mismo una Junta encargada de su régimen y gobierno, precepto que se reprodujo con ligeras variaciones en los reglamentos de 1827 y 1838, y que se conservó también en el aprobado por Real orden de 30 de Octubre de 1863, hoy vigente, aunque por desgracia la Comisión inspectora que con esta denominación allí se estableció, hace muchos años que dejó de funcionar. En armonía, pues, con estos precedentes, y reanudando una tradición en mal hora interrumpida, debe establecerse de nuevo la Junta

de dirección y gobierno del Colegio, que en nombre y representación de este Ministerio, aunque siempre bajo la alta autoridad del Gobierno, ejerza las atribuciones de inspección que al mismo correspondan, dando en ella participación á todos los elementos que, según el concepto propio de un instituto docente de tanta importancia, pueden contribuir á su acertada gestión, sin olvidar que es de justicia tengan entrada en esta Junta los padres de familia que confían al Colegio la educación, y con ella el futuro bienestar de sus hijos.

De este modo, no sólo, al presente, en que ha que luchar con los inconvenientes del malísimo edificio que ocupa el Colegio, sino más adelante cuando lleguen á instalarse desahogadamente con entera independencia los sordomudos y ciegos, proyecto á cuya realización espera desde principio muy en breve el Ministro que suscribe es de esperar que la autoridad tutelar de la Junta respondiendo á la confianza del Gobierno, servirá para que el establecimiento puesto á su cuidado sea verdadero modelo entre los de su clase, y á la vez este Ministerio podrá con pleno conocimiento adoptar, previo el consejo y propuesta de aquella corporación, cuantas medidas conduzcan á mejorar servicios, corregir defectos é iniciar medios de adelanto y progreso á favor de la educación de los desgraciados á quienes la sociedad tiene el deber de amorar en cuanto posible sea su desventura.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1886.—Señora: A. L. R. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

*Real decreto.*

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio nacional de Sordomudos y Ciegos dependerá inmediatamente de una Junta de dirección y gobierno, que se compondrá

De un Presidente, Consejero de Instrucción, ocho Vocales y un Secretario. El Presidente, dos Vocales y el Secretario serán directamente nombrados por el Ministro de Fomento.

Los demás Vocales, excepto los que fueren padres ó tutores de alumnos, serán también nombrados por el Ministro en la forma siguiente:

Un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, de tres propuestos por el Claustro de la misma.

Un Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, propuesto de igual modo por la Junta de Profesores de la Escuela.

Dos Profesoras de la de Maestras, elegidas en la misma forma, y dos padres de familia que tuvieren hijos en el Colegio ó dos tutores de alumnos, que serán elegidos por todos los que se hallaren en el mismo caso. El Presidente y los Vocales serán renovados cada tres años.

Se exceptúan los Vocales de la primera Junta que se nombre, de los cuales será renovada solamente la mitad designada por la suerte al concluir el trienio. El Secretario será un funcionario del Ministerio de Fomento, que disfrutará por este servicio una gratificación de 4.000 pesetas; no tendrá voz ni voto en las deliberaciones de la Junta.

Art. 2.º Corresponde á esta Junta:

Primero. Ejercer en nombre y representación del Ministerio de Fomento todas las atribuciones de inspección que éste tiene.

Segundo. Adoptar todas las medidas de régimen interior del establecimiento que consideren necesarias para el orden y regularidad del mismo.

Tercero. Proponer á la Superioridad las reformas que aconseje la experiencia y puedan redundar en beneficio de la educación y adelantamiento de los alumnos.

Cuarto. Elevar propuesta al Ministerio para la provisión de todas las plazas de Profesores Auxiliares y empleados, con arreglo á lo que determinen las disposiciones generales y el reglamento del Colegio.

Quinto. Decretar la admisión de alumnos internos y externos, previo el expediente y las justificaciones necesarias.

Sexto. Elevar al Ministerio todos los años una Memoria de la situación del Colegio, así en lo que se refiera á la educación y enseñanza, como á su gestión económica y administrativa.

Art. 3.º Para que la inspección encomendada á la Junta se ejerza de un modo constante, será obligación del Presidente y Vocales de la misma en turno riguroso por semana visitar diariamente el establecimiento, enterándose de todo lo que en él ocurra. Las Profesoras de la Escuela Normal Central de Maestras quedan exceptuadas de este servicio, pero tendrán á su cargo la inspección inmediata de los departamentos de sordomudos y de ciegos.

Art. 4.º La Junta continuará ejerciendo su acción tutelar respecto de los alumnos que salieren del Colegio, á fin de auxiliarles para que logren por su esfuerzo personal y por su trabajo los elementos de la vida social á que puedan aspirar por la educación recibida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. La Junta se ocupará inmediatamente en proponer á este Ministerio las reformas que deban introducirse en el reglamento vigente del Colegio.

Segundo. La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras será una de las dos Profesoras que han de formar parte de la Junta en el primer trienio.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

Exposición.

Señora: Decretada por V. M. la creación en esta Corte de una Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, es de urgencia disponer cuanto sea necesario para su instalación y organización á fin de que, según está mandado, se empiece á dar la enseñanza en dicho Centro en el curso próximo de 1886 á 1887.

Estos trabajos exigen en quienes los hayan de preparar altos conocimientos técnicos y pedagógicos si el nuevo establecimiento ha de corresponder á los fines con que ha sido creado.

El medio más adecuado entiende el Ministro que suscribe que es el nombramiento de una Comisión formada por personas en quienes concurren aquellas especiales y relevantes circunstancias, para que proponga al Gobierno cuanto haya de hacerse con las formalidades prescritas en las leyes y disposiciones vigentes, y sea necesario, y aun conveniente para la cumplida ejecución de los elevados propósitos de V. M.

Por esto tiene el Ministro de Fomento el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión compuesta de D. José Echegaray, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ex-Ministro de Fomento, Presidente; D. Máximo Laguna, Inspector general de primera clase del cuerpo de Montes; D. Eduardo Saavedra, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Juan Pablo Lasaña, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas; D. Félix Márquez, Ingeniero industrial y Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios; D. Miguel Aguado, Profesor de la Escuela de Arquitectura; D. Vicente Alonso Martínez, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII y ex-Diputado á Cortes, Vocales; y de D. Bernabé Michellena, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Montes, Secretario, á fin de que propongan á este Ministerio cuanto consideren oportuno.

Primero. Para la instalación provisional y definitiva de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, teniendo en cuenta lo prevenido en los Reales decretos de 45 y 29 de Enero último.

Segundo. Para el régimen interior, así científico como administrativo de dicha Escuela, y para los programas de sus estudios y exámenes.

Tercero. Para su dotación de material científico necesario á las enseñanzas que ha de haber en el establecimiento.

Cuarto. Para la designación y organización del Profesorado que ha de tener á su cargo la enseñanza hasta que se provean por oposición las cátedras que resulten vacantes.

Quinto. Para redactar el reglamento y cuestionario necesarios para los ejercicios de oposición á dichas cátedras.

Y sexto. Para todo lo demás que considere conveniente con el fin de llevar á cumplida ejecución lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Enero último.

Art. 2.º Los cargos de Presidente, Vocales y Secretario de esta Comisión serán honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.—(Gaceta del 13 de Febrero.)

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, que dispone la creación de una Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se convoque á todos los padres de los alumnos internos del expresado Colegio para que procedan á la elección de dos Vocales que en representación suya han de formar parte de la Junta.

2.º Que además de los dos Vocales han de elegirse tres suplentes para que en el caso de vacante por cualquier concepto, ó de que se ausentase durante más de un mes alguno de los primeros, sea sustituido por otro de éstos.

3.º Que la elección se verifique el día 28 del

próximo Febrero, á la una de la tarde, en la sala de actos del expresado Colegio, ante el Presidente y Secretario de la misma Junta.

4.º Que además de publicar la oportuna convocatoria en la Gaceta, el Director del Colegio remita á todos los padres y encargados de los alumnos el correspondiente aviso dándoles conocimiento del Real decreto de esta fecha y de la presente Real orden, invitándoles á que en el día, hora y sitio designados, se personen por sí ó por medio de representante para tomar parte en la elección

5.º Que los que no pudiesen asistir deberán delegar su representación en quien crean conveniente por medio de autorización firmada, que habrá de entregarse al Presidente de la Junta antes de proceder á la elección.

Al efecto se remitirá á los convocados un modelo de esta autorización.

6.º Que no podrán representar á los padres de los alumnos el Director ni los Profesores ó empleados del Colegio.

7.º Que el derecho á tomar parte en la elección es extensivo á las madres de los alumnos que sean huérfanos de padre, y á los tutores ó curadores á quienes se hubiese discernido el cargo en forma legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Noviembre de 1884 da como verdadera y autorizada una interpretación de los artículos 181 y 182 del reglamento de las Universidades que el Ministro que suscribe no puede mantener en vigor por más tiempo sin menoscabo de sus propias convicciones, y sobre todo sin descrédito del respeto que merecen los establecimientos públicos de enseñanza y de la obediencia debida al derecho común, dentro del cual han de moverse aquellos centros de instrucción, lo mismo que todos los organismos en que está distribuida la Administración pública de nuestro país, para que en su esfera propia pueda libremente ejecutarse la autoridad académica, sin privilegios que no consienten las leyes actuales ni la cultura moderna, y sin trabas que tampoco se hallan autorizadas.

Los Rectores de las Universidades y los que llevan su representación en los distintos establecimientos de los respectivos distritos son ordinariamente los únicos delegados del poder supremo para velar y conservar el orden dentro de los establecimientos de enseñanza, orden tan preciso y más en estos que en cualquiera otro organismo social. Así, en todos los momentos la autoridad académica tiene contraída responsabilidad muy grande ante el país por la obligación de evitar todo desorden ó de reprimirlo inmediatamente si surgiere, debiendo ser siempre el art. 181 mencionado la única regla á que ha de ajustarse su conducta con diligencia y energía, de tal modo que desde el momento en que su propia autoridad y la de los Decanos y Profesores sea impotente ante el desorden, está en el imprescindible deber de acudir á la Autoridad civil para que le auxilie hasta el restablecimiento del imperio de la ley.

Teniendo por tanto en cuenta los Rectores la gran trascendencia que en momentos críticos puede alcanzar el menor descuido ó desacuerdo en sus disposiciones por ser legalmente los encargados de decidir cuando deba una Autoridad distinta de la suya encargarse de restablecer la normalidad dentro de los establecimientos de enseñanza, salvo el caso de peligro inminente de la paz pública ó el en que la propia autoridad académica se hallara imposibilitada de reclamar el auxilio necesario; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 22 de Noviembre de 1884, y disponer á la vez que se recuerde á los Rectores que, como delegados del poder supremo, á ellos corresponde el deber de cuidar muy especialmente del orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio á la Autoridad civil únicamente en el momento en que la suya propia no sea bastante para restablecerle cuando sea perturbado; incurriendo de no hacerlo así en la responsabilidad correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 13 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución primera de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de las plazas vacantes de segundo Maestro en las Escuelas Normales de Coruña y Valencia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Almería, Barcelona, Cáceres, Jaen, León, Lérida, Pontevedra y Valladolid, con el haber de 2.500; las de Guadalajara y Baleares, con el de 2.250; las de Huesca, Logroño, Orense, Oviedo, Santander, Segovia, Soria, Zamora y La Laguna (Canarias), con el sueldo de 2.000 pesetas, y las de Huelva, Lugo, Vizcaya y Las Palmas (Canarias), con el de 1.750 pesetas anuales, mediante concurso de traslado y de ascenso entre los segundos y terceros Maestros en propiedad de las Escuelas Normales de España.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud

acompañada de la respectiva hoja de servicios y de los documentos que estimen oportunos en esta Dirección general de Instrucción pública dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid.

Madrid 20 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—(Gaceta del 10 de Febrero.)

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las cátedras de Anatomía, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal al Rectorado de dicha Universidad, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.—(Gaceta del 10 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela de Música y Declamación la cátedra de Oboe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.—(Gaceta del 7 de Febrero.)

Los opositores á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Santiago, se servirán concurrir, á fin de proceder al sorteo de trincas, el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, á la Facultad de Medicina (Colegio de San Carlos).—(Gaceta del 10 de Febrero.)

Por Real orden de 28 de Enero último se dan las gracias á D. Rafael Eugenio Sánchez por el donativo de 100 ejemplares de su obra titulada *La misión de la mujer*, con destino á las Bibliotecas populares.—(Gaceta del 6 de Febrero.)

Los exámenes correspondientes al segundo grupo del programa aprobado para las oposiciones á las plazas de Auxiliares facultativos de Minas comenzarán el 20 de Febrero, á la una de la tarde, en el local de la Escuela de Minas, Ronda de Recoletos, 6, principal.—(Gaceta del 7 de Febrero.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

	Plas. Cénts.
<b>Provincia de Almería.</b>	
Por oposición.—De niñas.	
Velez Blanco . . . . .	4100
Por oposición.—De niñas.	
Dalias . . . . .	4100
(B. O. de Jaen del 11 de Febrero.)	
<b>Provincia de Alava.</b>	
Por concurso.—De ambos sexos.	
Paganos . . . . .	400
Mijancas . . . . .	300
Arrechavaleta, Archúa, Ciriano . . . . .	250
(B. O. de Burgos del 11 de Febrero.)	
<b>Provincia de Baleares.</b>	
Por concurso.—De niños.	
Bañalbufar . . . . .	625
Establiments (sustitución) . . . . .	412 50
Por ascenso.—De niños.	
Pollensa . . . . .	4100
Por ascenso.—De párvulos.	
Mahón . . . . .	4375
(B. O. de Barcelona del 11 de Febrero.)	
<b>Provincia de Burgos.</b>	
Por concurso.—De niños.	
Huérmece . . . . .	500
Cogollos . . . . .	412 50
Aldea del Portillo, Talamillo del Tozo, Barrioso . . . . .	400
Criales . . . . .	343 75
Urbel del Castillo, Nidaguila . . . . .	325
(B. O. de Burgos del 11 de Febrero.)	
<b>Provincia de Castellón.</b>	
Por oposición.—De niñas.	
Vistabella . . . . .	825
(B. O. de Albacete del 10 de Febrero.)	
<b>Provincia de Guadalajara.</b>	
Por concurso.—De párvulos.	
La plaza de Maestro auxiliar de la de párvulos de Guadalajara . . . . .	530
(B. O. de Guadalajara del 8 de Febrero.)	
<b>Provincia de Guipúzcoa.</b>	
Por concurso.—De ambos sexos.	
Barrio de Ergoven (Oyarzun) . . . . .	530
(B. O. de Burgos del 11 de Febrero.)	
<b>Provincia de León.</b>	
Por oposición.—De niños.	
Valencia de D. Juan, Villafranca . . . . .	4100

Por oposición.—De niñas.	
León . . . . .	4625
Villafranca . . . . .	4100
Santa María del Páramo . . . . .	825
(B. O. de León del 10 de Febrero.)	
<b>Provincia de Málaga.</b>	
Por concurso de postergados.—De niños.	
Málaga . . . . .	2000
(B. O. de Jaen del 9 de Febrero.)	
<b>Provincia de Santander.</b>	
Por concurso.—De niños.	
Tagle . . . . .	500
Barreda . . . . .	400
(B. O. de Burgos del 11 de Febrero.)	
<b>Provincia de Tarragona.</b>	
Por concurso.—De niños.	
Vilella alta . . . . .	625
Ampolla (Perelló), Embeja (Tortosa) . . . . .	500
Arboli . . . . .	550
Foncaldas (Valls), Torre de Fontaubella . . . . .	375
Pinatell, Vallespinosa . . . . .	325
Hospitalet . . . . .	275
Farena, Irlas, Llorach, Ciurana . . . . .	250
Montmell, Marmella . . . . .	200
Por concurso.—De niñas.	
Vilella alta . . . . .	625
Bañeras . . . . .	625
Mora del Ebro (sustitución) . . . . .	550
Creixell (id) . . . . .	312 50
Por ascenso.—De niñas.	
Fatarella . . . . .	825
(B. O. de Gerona del 8 de Febrero.)	

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

**Barcelona.**—En el Boletín Oficial se publican la relación de los Ayuntamientos que no han cubierto por completo las atenciones de primera enseñanza correspondientes á los dos trimestres vencidos del año económico de 1884-85, á los cuales se previene que dentro del preciso término de ocho días ingresen sus adeudos en la Caja especial de primera enseñanza, encargada interinamente al Sr. Depositario de fondos provinciales.

**Logroño.**—El Sr. Gobernador civil ha publicado una circular advirtiendo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de las atenciones de primera enseñanza, que si en el plazo de diez días no ingresan sus respectivos adeudos, se procederá por la vía de ejecución contra los mismos.

**Zaragoza.**—En el Boletín Oficial correspondiente al día 10 del que rige, se publica la relación que comprende los débitos á favor de los Maestros de primera enseñanza por razón de lo devengado durante el año económico de 1884-85; previniéndose á los Ayuntamientos que consignen en el presupuesto adicional las cantidades por que aparecen en descubierto, y al mismo tiempo que asignen para el pago de ellas fondos de seguro ingreso, que serán consignados sin pérdida de tiempo y bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Corporaciones en la Caja provincial de primera enseñanza; en la inteligencia de que sin aquellas circunstancias no serán aprobados los presupuestos adicionales, á cuyo efecto se ordenará lo conveniente.

Variedades

Concurso internacional.

Conclusión.

Se propone obtener bajo forma explícita las funciones cuya existencia ha sido comprobada por M. Fuchs, en un caso suficientemente general, de modo que se puedan reconocer y estudiar sus propiedades más esenciales.

3. El estudio de las funciones definidas por una ecuación diferencial suficientemente general de primer orden, cuyo primer miembro es un polinomio entero y racional con relación á la variable, la función y su primera derivada.

MM. Briot y Bouquet han abierto el camino á semejante estudio en su Memoria acerca de este punto.—*Journal de l'ecole polytechnique*, cuaderno 3, págs. 133 á 178.—Los geométricos que conocen los resultados descubiertos por estos autores, saben también que su trabajo está lejos de haber agotado tan difícil y complicado problema, que han sido los primeros en estudiar. Parece probable que si se emprenden nuevas investigaciones en igual sentido podrán conducir á proposiciones de gran interés para el análisis.

4. Mucho ha adelantado la teoría general de las ecuaciones algebraicas por el estudio de las ecuaciones especiales á que conducen la división del círculo en partes iguales y la división por un número entero del argumento de las funciones elípticas. La notable trascendencia que se obtiene expresando el módulo de la teoría de las funciones elípticas por el cociente de los periodos, conduce análogamente á las ecuaciones modulares que han sido el origen de nociones completamente nuevas, y de resultados de tan gran importancia como la resolución de la ecuación de quinto grado. Pero esta trascendente es sólo el primer término el caso particular más sencillo de una serie infinita de nuevas funciones que M. Poincaré ha introducido

en la ciencia bajo la denominación de funciones fuchsianas, y aplicadas con éxito a la integración de las ecuaciones diferenciales lineales de un orden cualquiera.

En el caso que ninguna de las Memorias presentadas a concurso sobre los temas propuestos fuera digna del premio, éste podrá adjudicarse a la Memoria que contenga la resolución completa de una cuestión importante de la teoría de las funciones, aunque no figura entre las propuestas por la Comisión.

Las Memorias que se presenten al concurso deberán ir provistas de un epígrafe y del nombre y dirección del autor bajo sobre cerrado, dirigiéndose al infrascrito antes del 1.º de Junio de 1888. La Memoria premiada y las que sean dignas de mención honorífica se publicarán en las Actas Matemáticas.

La Crónica Científica, ilustrado colega que se publica en Barcelona, al dar cuenta de esta misma circular, ofrece remitir a Mr Göita Mittag-Leffler, todas las Memorias que escriban las personas de nuestro país que se propongan tomar parte en dicho concurso, a cuyo fin admitirá los trabajos que se le envíen hasta el 20 de Mayo de 1888, para poder mandarlos antes de que termine el plazo señalado.

Sección de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Teruel.—El habilitado Sr. Monterde ha percibido 11.200,25 pesetas de la Caja de atenciones de primera enseñanza, a cuenta de los trimestres primero y segundo que han devengado los Maestros de los partidos de Montalbán y Calamocho.

NOMBRAMIENTOS.

Lérida.—En méritos del concurso han sido nombrados:

D. Andrés Prats, para Estimariu; D. Hermenegildo Pellicer, para La Vansa; D. Francisco Corbas, para Grañena de las Garrigas; D. Diego Diaz, para Poblá de Granadella; D. Juan Romeva, para Bordas; D. Manuel Ontoria, para Anserall; D. Miguel Riera, para Menarguens; D. Patricio Cámara, para Bobera; D. Ramón Bun, para Viu de Llovata; D. Carlos Gabarda, para Soriguera; D. Francisco Sesé, para Valle de Castellbó; D. Julián de las Heras, para Pallerols (Baronía de Rialp); D. Joaquín

Castán, para Aguilar (Basella); D. Agustín Averós, para Careque (Surp); D. Ramón Paláu, para Jovalls (Clariana); D. Narciso Subils, para Vallforosa (Llanera); D. Gabriel Pradera, para Tor; doña Dolores Vidal, para Navés; doña María Martín, para Alfarraz; doña Vicenta Miranda, para San Cerni (Llanera); doña Rosa Badía, para Tiurana, y doña María Estrella Escolá, para Castelletciutat.

Con su terrible laconismo el telégrafo nos ha participado la triste noticia del fallecimiento del distinguido físico y Secretario perpetuo de la Academia de Ciencias de París, Mr. Jules Jamin.

—El Cónsul de España en Londres comunica que se ha puesto a la venta en aquella capital un misal del siglo xv, con miniaturas y magníficas tapas arrancadas, que se supone ha sido sustraído de la Biblioteca Colombiana de Sevilla.

—Parece que se proyecta la creación en esta Corte de un círculo recreativo de estudiantes.

—A la escandalosa suma de 90.000 pesetas ascende lo que se adeuda a los Profesores de instrucción primaria de la provincia de Salamanca.

—El Ministerio de Fomento ha acordado el nombramiento del Sr. Arés para una cátedra de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.

—En la Iglesia de la Buena Dicha de esta Corte se celebraron el día 13 del corriente solemnes funerales por el eterno descanso del alma de D. Mariano Carreras y González.

—La recepción del Sr. Romero Robledo en la Academia de Ciencias Morales y Políticas se verificó el día 21 del corriente.

Del discurso de contestación está encargado el señor Vizconde de Campo Grande.

—Por el Ministerio de Fomento se ha concedido una biblioteca agrícola al Ayuntamiento de La Línea (Cádiz).

—Los Catedráticos del Instituto de Córdoba han asistido a la misa solemne y rogativas que se han celebrado en la Iglesia de San Pablo de aquella capital para impetrar del Altísimo conceda a S. M. la Reina Regente feliz alumbramiento.

—Los Tribunales de oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en la provincia de Alicante han quedado nombrados en la forma siguiente:

Para escuelas de niños: D. Manuel Señante, D. Blas de Loma Corradi, D. José Soler y Sánchez, D. Pedro Deltell, D. Ramón Escribano, D. Francisco de Sales Arnáez y D. Antonio Varela Ruiz.

Para escuelas de niñas: D. Manuel Señante, D. Blas de Loma Corradi, D. Pedro Deltell, D. Ramón Escribano, D. Antonio Varela Ruiz, doña Josefa Pérez Aguado y doña Teresa Fernández.

Para escuelas de párvulos: D. Manuel Señante, D. Blas de Loma Corradi, D. José Soler y Sánchez, D. Pedro Deltell, D. Ramón Escribano, D. Francisco de Sales Arnáez y D. José Alemany.

—Se halla gravemente enfermo el entusiasta protector de la enseñanza Sr. Ros de Olano.

Celebraremos de todas veras el completo establecimiento del veterano general.

—En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Enero último, ha cesado en el desempeño de la dirección de la Normal de Teruel el Sr. D. Manuel Lope. Le ha reemplazado el Sr. D. Antonio Surós.

—Ha fallecido el Maestro de una de las Escuelas municipales de Villajoyosa (Alicante), D. Juan Llorca y Algado.

—El Centro Médico de Zaragoza celebró el día 11 una solemne velada literaria en honor de don

Genaro Casas, Decano que fué de la Facultad de Medicina de aquella Universidad.

—La Diputación provincial de Alicante ha autorizado a la Directora de la Normal de Maestras para que busque local donde pueda instalarse aquella Escuela, ya que amenaza ruina el que actualmente ocupa.

—El Tribunal de oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Zaragoza, ha hecho las siguientes propuestas: para Gallur, D. Manuel Cortés; para Belmonte, D. Eleuterio Sanz; para Illueca, D. Leoncio Pueyo; para Raeda de Jalón, D. Lucio Alvarez; para Favón, D. Vicente Fernández; para Peñafior, D. José Mamar, y para Mesones, a D. Agustín Juli.

—Con asistencia de las autoridades civil y eclesiástica se ha inaugurado en Paterna (Valencia) una Escuela dominical, que dirigirá la entendida profesora doña María Lliso.

—Ha fallecido a la avanzada edad de 100 años el portero de las escuelas públicas de Oviedo, don Ramón Rodríguez.

—Ha quedado vacante la Escuela de niños de Morera (Zaragoza) por renuncia del Maestro propietario.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente a fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifiquen.

Cendejas del Medio.—M. V. A.—Recibida su carta; se le contestará.

Saucejo.—T. S. L.—Recibida su carta; espero cumplir lo que promete.

Villaluz.—A. Ch.—Recibida su carta; se le contestará a su pregunta.

Senen.—J. T. M.—Se reclama la revista Los Niños.

San Román de la Vega.—N. G.—Enterado de su carta; se le contestará.

Diego Alvaro.—E. G.—Se le contestará; enterado de su devolución del número.

Zorita.—V. P. de C.—Recibida su carta y libranza de 40 pesetas; pagada su suscripción hasta fin de Octubre de 1885; se le remitirá el recibo.

Jumilla.—J. J. M.—Recibida su carta y libranza; queda corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirán los libros y el recibo.

Bemajón.—P. V. M.—Quedo enterado de su carta; espero cumpla lo que promete; respecto a lo demás se le complacerá.

Fuentepeyayo.—F. N. P.—Conforme con lo que dice en su carta del 9 del corriente; no demore mucho lo que ofrece.

Cazalla de la Sierra.—A. del P.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le contesta por carta; se le remite el recibo.

Tarragona.—J. C.—Enterado de su carta; se le contestará.

Mula.—J. P. O.—Recibida su carta; se le contestará a su pregunta.

El Berrón.—B. R.—Recibida su carta y sellos; se le remitirán los libros; queda hecho el arreglo en la dirección del periódico.

Los Arcos.—G. Z.—Enterado de su carta; se le contestará.

Saviñao.—C. L.—Se le remitirá la hoja semanal Las Ocurrencias.

Fuencanta.—J. J. D.—Recibida su carta y boletín; queda hecha su suscripción; espero remita el importe lo antes posible.

Aguilar.—S. G.—Recibida su carta; anotado el cambio de residencia; se le remiten los números que pide.

Almería.—L. S. P.—Entregados los libros y el recibo; se le contestó por carta.

Tafalla.—J. S.—Recibida su carta; se le contestará.

Santander.—J. M. R.—Id. id. id.

Granada.—J. V. R.—Recibida su carta; se le contestará.

Puebla de D. Fadrique.—F. S. M.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirá el recibo.

Santa Bárbara.—J. E. E.—Id. id. id.

Córdoba.—J. de D. M.—Recibida su carta y libranza de 3 pesetas; anotado el pago, queda hecho el cambio de residencia.

Berzocana.—M. G.—Queda hecha su suscripción; el pago hasta fin de Junio de 1886.

La Puebla de Lillo.—F. F. V.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirá el recibo y números que pide.

Sallent.—J. G.—Recibida su carta y libranza; hecho el encargo; se le remiten los libros.

Sevilla.—R. Z.—Enterado de su carta; se le contestará.

Reus.—L. G.—Id. id. id.

Teruel.—M. Y. P.—Queda hecha su suscripción; pago de su suscripción puede remitirse por libranza.

Guadalajara.—P. B.—Enterado de su carta; complacerá.

Idem.—A. L.—Enterado de su carta; se le contestará.

Prádanos de Ojeda.—C. S. G.—Oportunamente recibirá su libranza; corriente su suscripción presente año; el recibo se le remitirá; en lo demás se le complacerá.

Mula.—R. P. V.—Recibida su carta; se le remitirá el pago que pide; queda hecho lo demás que desea.

Arcos de la Frontera.—F. T. R.—Enterado de su carta; se le remitirá el recibo.

Badajoz.—S. C.—Se le remiten 25 prospectos.

Madrid.—M. R.—Queda hecha la suscripción deseada.

Salamanca.—M. O.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirá la revista Los Niños.

Castropodame.—M. A. F.—Queda anotado el pago de su suscripción; se hará lo que desea.

Madrid.—J. R.—Corriente su suscripción hasta fin de Julio del año actual.

Bembibre.—J. Q.—Queda pagada su suscripción; hará lo que desea.

Guadalajara.—F. C.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remite la revista Los Niños.

Bermecós.—J. L.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirán los libros.

Murcia.—F. M. C.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirá el recibo y números que pide.

Sueca.—F. A.—Recibida su carta y libranza; corriente su suscripción hasta fin de Junio de 1886.

Ferrol.—F. S.—Recibida su carta y libranza; queda hecha la suscripción que indica y se mandará el recibo.

Gerona.—F. L.—Recibida su libranza de 13 pesetas; sellos; corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886.

Alzamora.—J. Ch.—Se recibió su carta y libranza; anotado el pago; se le remiten Las Ocurrencias.

Badalona.—P. V.—Queda anotado el cambio de residencia; espero cumpla lo que promete.

Zaragoza.—S. J.—Recibida su carta; se le contestará.

Berros.—D. G.—Queda reclamado el paquete de Correos.

Rosas.—J. M.—Tiene razón, dispense; se le contestará más detalladamente.

Teruel.—P. G.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; dispense la reclamación.

Mota del Cuervo.—P. G. de la P.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886.

Santa Eufemia.—M. F. G.—Recibido el importe de su suscripción; se le remitirá el recibo y los libros que pide.

Madrid.—L. C.—Recibida su carta; se le contestará.

Cartilfoce.—E. R.—Recibida su carta y libranza de 13 pesetas; se hará lo que desea.

Taliga.—M. G.—Recibida su carta y libranza de 20 pesetas; corriente su suscripción; se le remitirá la revista Los Niños.

Viro.—J. J. R.—Corriente su suscripción con las pesetas; se le mandarán los libros.

Logroño.—F. L.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago; se le remitirán los recibos.

Villafranca del Panadés.—J. B. y B.—Recibida su carta y libranza de 13 pesetas; anotado el pago; se le remite la hoja Las Ocurrencias.

Habana.—C. M.—Recibida su carta y letra; anotado el pago de suscripciones; se le contestará.

Mahón.—J. Ll.—Recibida su carta y suelto; se le complacerá y contestará.

Cádiz.—M. J. y H.—Recibida su carta; se le contestará.

Podrajás de San Esteban.—C. R.—Enterado de su carta; se le contestará.

Pineda.—J. L. y G.—Recibido el volante; se hará lo que desea.

Mahón.—M. V.—Se le contestó a su telegrama.

CONSEJOS HIGIENICOS para el USO DE LAS GAFAS Y LENTES

Dr. A. de la Peña, Médico-oculista, Director de un dispensario oftalmológico, etc., etc. Esta importante publicación, ilustrada con 12 grabados intercalados en el texto, se halla de venta al precio de 1'30 pesetas en casa del autor, Alcalá, 6, 2.º, derecha, Madrid, y en las principales librerías.

NOCIONES GENERALES DE GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA FÍSICA Y POLÍTICA Y PARTICULARES DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA

POR D. M. MARTIN Y MARTINEZ Licenciado en Filosofía y Letras. Esta importante obra, que está dividida en 20 lecciones, acompañadas de algunas notas que las amplían y avaloran, se halla de venta al precio de 6 pesetas docena en rústica y 9 en holandesa, en la Administración de «El Magisterio Español», en casa de Sobrino, Santiago, 1, y principales librerías.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ANUARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ALMANAQUE

DEL MAESTRO PARA 1886

Por D. Fermín Ladrón de Cegama, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores en el Ministerio de Fomento y Habilitado del mismo.

El año V de este Anuario, que acaba de aparecer, declarado de utilidad por Real orden de 13 de Enero de 1883, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se halla de venta en las principales librerías, al precio de 2 pesetas en Madrid y 2'25 pesetas en provincias.

Los pedidos se dirigirán a casa del autor, Relatores, 9, 2.º, y se remitirán directamente si se acompaña su importe, con los siguientes beneficios:

De 12 ejemplares a 50. . . . . el 25 por 100  
De 50 en adelante . . . . . el 30 » »

REGISTRO GENERAL

PARA LAS

ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

DON DOMINGO LOZANO Y ESCRICH.

Director de El Magisterio Toledano, autor de varias obras destinadas a los niños, Profesor que ha sido de varias Escuelas elementales en virtud de oposición, y actualmente titular de la de párvulos del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de Toledo. Véndese al precio de 6 pesetas ejemplar, encuadernado en holandesa, en la librería de Hernando, Arenal, 11, Madrid; en la de Valls y Compañía, Valencia; en la de la viuda de Perales, Castellón, y en la de Fando Hermano, Toledo.

LA HISTORIA POR LA ARITMETICA

Problemas sencillos con datos de la antigüedad clásica. Obra dedicada a las Escuelas Pías de España.

Esta obra, curiosa é importante a la vez, se halla de venta, al precio de 1'30 pesetas ejemplar, en las principales librerías y en casa de D. Eduardo Sánchez Pando, Verónica, 7, 2.º, izquierda, Madrid.

LA EDUCADORA DE NIÑAS

Nueva obra escrita expresamente para las niñas por los Sres. Bartolomé de Mingo, Díaz Guerra, Rodríguez Navas y Valle; consta de los tratados siguientes:

Método completo de lectura.—Religión y moral.—Historia Sagrada.—Gramática y ortografía.—Historia de España.—Geografía.—Aritmética.—Geometría.—Economía é higiene.—Labores.

Ha sido muy bien recibido este libro por las señoras Profesoras de primera enseñanza, en atención a contener en un solo volumen todas las asignaturas que necesitan aprender las niñas durante la permanencia en el colegio.

Véndese en Madrid, librería de D. Eugenio Sobrino, calle de Santiago, núm. 1, y principales librerías de provincia, al precio de 2 pesetas encuadernado en holandesa.

MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

POR D. MARTIN FERREIRO

Este excelente mapa, que es de todos los publicados hasta el día el que mayor número de pueblos contiene en cuatro hojas de sobresaliente y grueso papel, que unidas convenientemente forman una superficie de unas dos varas de largo y una media de ancho.

Se vende en casa de su editor Sr. Grilo, y en las principales librerías a CUARENTA REALES

A los suscritores a «El Magisterio Español» (mediante contrato hecho con el editor), a precio de TREINTA REALES en la Administración de este periódico, y TREINTA Y CUATRO REALES remitiéndole a provincias

LA ESCRITURA AL DICTADO

libro escrito con destino a las Escuelas Normales, primarias y de adultos, para la enseñanza de la ortografía particular conforme a las últimas reglas de la Academia Española,

POR D. JOSE DE ARAGON

Profesor Normal y Maestro de Bilbao.

Se halla de venta en las principales librerías y en casa del autor, Hernani, 9, 1.º Bilbao, al precio de UNA peseta en rústica y al de UNA peseta y TREINTA Y CINCO céntimos en pasta.

NUEVAS MEDALLAS DE PREMIO

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el siguiente anuncio, que reproducimos por estar equivocados los precios fijados en el anterior.

MINERVA.—Esta magnífica medalla, la mejor que se ha hecho hasta ahora para Escuelas.—En plata, 24 pesetas docena; en plata dorada, 27 pesetas docena; en esmalta cobrizo, 12 pesetas docena.

CRUZ.—Esta nueva medalla no cede a la anterior en merito, belleza y pulcritud.—En plata, 24 pesetas docena; en metal dorado ó plateado, 12 pesetas docena.